

# Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial\*

KATHRYN BURNS

*University of North Carolina*

*El artículo examina la actuación de los notarios, quienes tenían el poder de registrar las palabras y acciones de la población en los protocolos oficiales. La autora indaga cómo los notarios llevaban adelante los procesos judiciales, a nombre de quiénes los hacían y explora los intereses en juego en los mismos.*

*This article examines how notaries, who had the power to register people's words and actions in official records, did their business. The author asks how the notaries registered judicial processes, in whose name they did it, and what were the vested interests involved in the processes.*

\* Agradezco mucho a Hortensia Muñoz y Ari Zigelboim por sus excelentes comentarios.

Hace ya más de veinte años, Ángel Rama nos legó un sugerente ensayo acerca de la colonialidad y la modernidad latinoamericanas, señalando la desmesurada influencia de lo que él llamó la *ciudad letrada*. Consolidado a fines del siglo XVI, este grupo letrado contenía «una pléyade de religiosos, administradores, educadores, profesionales, escritores y múltiples servidores intelectuales, todos esos que manejaban la pluma»; sus miembros «estaban estrechamente asociados a las funciones del poder».<sup>1</sup> En el presente ensayo, queremos adentrarnos en este espacio de poder configurado por los expertos de la palabra escrita. Rama lo caracteriza como un espacio urbano, restringido, de gente celosa de sus privilegios. Pero los sujetos de la escritura pública, de esos miles de legajos que componen los archivos coloniales peruanos extrajudiciales (e.g. protocolos notariales) y judiciales (e.g. causas civiles y criminales), no eran un grupo exclusivo. Desde el XVI en adelante, todo tipo de gente otorgaba escrituras y testimonios. ¿Cómo entonces, a través de qué procesos específicos, podían ellos acceder al poder de la palabra escrita, oficial?

Nuestra búsqueda de respuestas se centrará en los escribanos peruanos que certificaban la escritura pública con sus firmas.<sup>2</sup> Los escribanos no se consideraban *letrados* en aquella época porque no habían cursado estudios formales ni conocían el latín.<sup>3</sup> Ellos constituían una especie de sub-letrados, tanto en España como en México o el Perú. No obstante, conocían las fórmulas legales necesarias para producir un sujeto textual, el *yo* que nos *habla* por medio de los documentos. Los clientes de los escribanos aparecían así nombrados y sus negocios

<sup>1</sup> Rama, Ángel. *La ciudad letrada*. Hanover: Ediciones del Norte, 1984, p. 25.

<sup>2</sup> Acerca de los primeros escribanos americanos, véase la obra de Guajardo-Fajardo Carmona, María de los Ángeles. *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*. Madrid: Colegios Notariales de España, 2 t., 1995.

<sup>3</sup> De acuerdo con Sebastián de Covarrubias, «Letrado, el que professa letras, y hanse alçado con este nombre los juristas abogados» (*Tesoro de la lengua castellana o española*. Edición de Martín de Riquer. Barcelona: S.A. Horta, 1943, p. 763).

registrados sin que ellos mismos tuvieran que levantar la pluma. Los clientes no necesitaban estar familiarizados con las fórmulas legales propias para cada tipo de escritura, ni siquiera tenían que saber firmar. De esta manera, hasta los que no sabían leer ni escribir podían, con todo derecho, hacerse sujetos de la escritura, tomando como instrumento a los que manejaban las fórmulas y las plumas. En otras palabras, podían escribir por manos ajenas. Armando Petrucci acierta en llamar esta práctica la *delega di scrittura*.<sup>4</sup>

Metodológicamente, esta *escritura delegada* de los escribanos públicos y sus clientes nos coloca ante una fascinante ambigüedad: ¿quién nos *habla* por medio de la escritura pública? La *autoría* es compartida. Sin los escribanos, no existirían los documentos (si a veces encontramos escrituras y testimonios otorgados «en ausencia de escribano», ellos demuestran que la escritura pública dependía tanto de los escribanos que había que registrar su ausencia como una circunstancia excepcional). Los documentos tampoco existirían sin los clientes, sus intereses e intenciones, su voluntad de registrar la versión oficial de sus negocios. Los historiadores solemos interpretar los documentos como expresiones de la voluntad de los sujetos nombrados en ellos, otorgándoles agencia histórica. Pero vale la pena preguntarnos: ¿hasta dónde llegaba la voluntad y la competencia de cada uno de los que participaban en el otorgamiento de una escritura? ¿Otorgar una escritura significaba entregarse a una camisa de fuerza legalista? Esa voluntad, representada por medio de diversas fórmulas legales, ¿era ficticia o forzada? ¿Influían otros intereses y sujetos no declarados?

La delegación de la escritura —sostendremos a lo largo de este ensayo— abría mucho espacio para posibles intromisiones y juegos de poder. Los grandes maestros del Siglo de Oro supieron utilizar al máximo estas posibilidades en sus obras literarias. En sus manos, los escribanos se convirtieron en personajes malos, interesados y poderosos. En *El Buscón* de Francisco de Quevedo, por ejemplo, el

<sup>4</sup> Petrucci, Armando. *Prima lezione di paleografia*. Roma-Bari: Editori Laterza, 2002, p. 25.

protagonista picaresco, Pablos, tiene la mala suerte de caer sobre el tejado de un escribano, quebrándole las tejas. El escribano le da una buena paliza. Luego, se venga de Pablos de forma muy escribanil:

Comenzó luego a hacer la causa, y porque me sonaron unas llaves en la faldriquera, dijo y escribió que eran ganzúas y aunque las vio, sin haber remedio de que no lo fuesen [...]. Todo esto pasaba en el tejado, que los tales, aun de las tejas arriba levantan falsos testimonios.<sup>5</sup>

Pablos pasa una mala noche encerrado en casa del escribano, lamentando su desgracia y llegando a la conclusión de que «no hay cosa que tanto crezca como culpa en poder de escribano».<sup>6</sup>

El escribano malo también figura en las crónicas americanas de la época. El padre Calancha, por ejemplo, recoge una anécdota que sería del todo picaresca si no fuera por el escarmiento final. Nótese que en este caso el escribano no actúa solo, sino como agente de otro hombre «malicioso» con quien había llegado a un acuerdo. La historia se sitúa en Trujillo en medio de un terremoto:

En el oficio de un escrivano estaban [h]aziendo una escritura dos, i el uno engañava, i el otro sufría: aquel vendía la necesidad, i estotro callava su agravio. El escribano favorecía la causa del malechor, i todos los más testígos i asistentes eran paniaguados, i cooperantes en la maldad; ya se iva acabando la escritura para firmar el contrato, començó el tenblor, i dijo el agraviado, huyamos, que tienbla; i respondió el agraviador, luego pasará, acabemos esto. Continuava el furor cayendo terrones, quiso huir el inocente, detúvole el malicioso, diciendo: no sea tan cobarde que ya pasa. Viendo el escrivano que iva arrezando el furor quiso saltar la mesa que les atajava el paso, i detúvole el interesado, con que pudo el inocente, i otro su amigo salir a la plaça, i cayendo todo el edificio le cogió un madero la cabeça entre el canto de la mesa donde escrivía, i las manos con que estava escriviendo, i se las cortó como pudiera una navaja.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Quevedo, Francisco de. *El Buscón*. Edición de Domingo Ynduráin. Madrid: Ediciones Cátedra S.A., s/f, p. 254.

<sup>6</sup> *Ib.*, p. 255. Los refranes de la época pintan el mismo retrato de escribanos omnipotentes, cómplices y avarientos, capaces de escribir cualquier *verdad* por dinero.

<sup>7</sup> Agradezco a Karen Graubart el haberme proporcionado esta cita, que termina de manera que quede clara la lección: «Lo considerable es que [h]allaron la cabeça y manos

Queremos seguirle el hilo a tales anécdotas y refranes y reconocer dos cosas: (1) que la escritura pública, tanto judicial como extrajudicial, se hacía en un ambiente saturado por relaciones de suma desigualdad y (2) que al leer nuestras fuentes debemos tomar en cuenta esta *historia detrás de la historia* que puede enriquecer nuestras lecturas e interpretaciones. Hace varios años, Steve J. Stern, en su estudio sobre Huamanga en los siglos XVI y XVII, llamó la atención acerca de la forma en que los grupos de poder locales lograban manejar sus asuntos, públicos y privados, por encima de los requerimientos y exigencias de cualquier autoridad externa a la localidad, aun cuando esta fuese el mismo rey de España.<sup>8</sup> Los escribanos y la escritura pública en el Perú colonial no se eximían de tales intereses y compromisos mutuos. Tampoco eran estrictamente coloniales estos juegos de poder. Muchas de las prácticas que se usaban en Huamanga, Cuzco, Lima o La Paz se encontraban denunciadas en las páginas de los manuales notariales hechos en España. De ahí que nos parezca muy probable que los caminos de poder local que estamos trazando para el Perú se utilizaran también con frecuencia en las ciudades y provincias españolas.

#### CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS: LA AGENCIA HISTÓRICA Y LOS PODERES LOCALES

Empecemos con una observación y un ejemplo. En los últimos años, se ha utilizado con mucha frecuencia en las investigaciones históricas el concepto de *agencia*, buscando establecer en determinados procesos o momentos históricos quién o quiénes lo tenían o ejercían. *Agency* viene a ser algo así como la capacidad de ser sujeto activo de la historia y no una víctima más. Gran parte de la producción historiográfica de

divididas del cuerpo: mató a todos los cómplices del maleficio, sin que después pareciese papel, ni renglón de la escritura, sólo pareció el castigo de la maldad para escarmientos de la justicia» (Calancha, Antonio de la. *Corónica Moralizada del Orden de San Agustín en el Perú, con sucesos egenplares vistos en esta Monarquía*. Barcelona: Pedro Lacavalleria, 1638, t. 1, p. 491).

<sup>8</sup> Stern, Steve J. *Peru's Indian Peoples and the Challenge of Spanish Conquest: Huamanga to 1640*. 2da. edición. Madison: University of Wisconsin Press, 1993, pp. 92-102.

los últimos años intenta demostrar que determinados grupos habrían ejercido (o buscado ejercer) más agencia de lo que se pensaba. Habrían sido más activos, creativos e influyentes sobre determinada coyuntura o contexto histórico. Muchas veces, el sustento documental de estos argumentos consiste en escrituras públicas de varios tipos: contratos y testamentos provenientes de los protocolos notariales; peticiones, pleitos y apelaciones presentadas ante diversas autoridades. *Agency* es lo que se lee, por ejemplo, en los pleitos de esclavos que ponen en tela de juicio la conducta de sus amos, o en los contratos de mujeres que logran manejar sus negocios con bastante independencia.<sup>9</sup>

Sin embargo, la escritura pública misma a veces nos plantea dudas acerca de la voluntad de los otorgantes de tales escrituras. Tomemos el ejemplo de doña Clara de Montoya, una beata cuzqueña que otorgó una donación en 1701. Según este documento, «por quanto tengo y poseo unas casas de vivienda y morada q[ue] están en esta d[ic]ha ciudad en la parroquia de San [Cris]tóval al pie de la torre de ella [...] quiero y es mi boluntad el haser donación como por la presente la hago» al doctor don Pedro de Oyardo Aramburú, cura propio de la parroquia, «y a los [curas] que en adelante lo fueren».<sup>10</sup> Sin embargo, tres años después, ante otro escribano cuzqueño, doña Clara rechazaría la donación. En su testamento de 1704, se refiere a la donación de 1701 en los siguientes términos:

declaro que el doctor don Pedro de Oyardo [...] quando fue cura de esta d[ic]ha parroquia [...] me llamó a su casa [...] adonde hallé al suso d[ic]ho y a Pedro Lopes de la Serda escrivano público y otras personas adonde el d[ic]ho doctor don Pedro de Oyardo me dixo que le hisiese donasión de la d[ic]ha mi casa y a los curas que fuesen de la d[ic]ha parroquia de San

<sup>9</sup> Para una mirada crítica sobre la forma en que se ha utilizado el concepto de agencia, véase Hughes, Cornelia Dayton. «Rethinking Agency, Recovering Voices». *American Historical Review*. 109/3 (2004), pp. 827-843; Johnson, Walter. «On Agency». *Journal of Social History*. 37/1 (2003), pp. 113-125; Van Young, Eric. «The New Cultural History Comes to Old Mexico». *Hispanic American Historical Review*. 79/2 (1999), pp. 243-245.

<sup>10</sup> Archivo Regional del Cuzco, Protocolos Notariales [en adelante ARC/PN], Pedro López de la Cerda, protocolo 193, ff. 1024-1024v.

Christóval con el cargo de que cada sávado de los del año se me cantarían dose misas cantadas después de los días de mi vida y porque yo no entendí lo referido como muger y no abisada en estas cosas y por la mucha jente que [h]abía en d[ic]ha casa sin saver ni entender bine en que se hisiese la escritura de donación sin tener otros vienes para mi sustento y funeral y deudas de manera que totalmente fui engañada en d[ic]ha escritura por [h]aver sido contra mí y sin mi voluntad [...] y así por la mucha jente que [h]abía y ser el d[ic]ho doctor don Pedro de Oyardo mi confesor de bergüensa no repugné a nada de lo que así se otorgó.<sup>11</sup>

No hay forma de saber a ciencia cierta la voluntad de la difunta. Doña Clara podía haber cambiado de idea entre 1701 y 1704, por querer dejar su herencia a los huérfanos que, según su testamento, estaba criando en su casa. En todo caso, su testamento subraya la importancia del contexto en el cual se preparaban los documentos. El otorgamiento de la donación de 1701 parece haber sido todo un evento, asistido por «mucha jente» y coreografiado por un clérigo importante (quien para 1704 había alcanzado el rango de canónigo en La Paz) con el escribano Pedro López de la Cerda a su lado. Don Pedro de Oyardo era nada menos que el padre confesor de la beata. En esta situación, resulta probable que doña Clara se sintiera avergonzada y sin posibilidad de rechazar el pedido de su confesor. La donación otorgada por la voluntad, supuestamente libre, de doña Clara en 1701 nos recuerda la cautela de Dennis Tedlock frente a textos mayas producidos en un contexto inquisitorial: no hay que suponer «que la verdad puede separarse de los métodos por los cuales fue producida».<sup>12</sup> Al contrario, la verdad documental tenía mucho que ver con los métodos por los cuales era producida.

La agencia de doña Clara se pone en duda si confrontamos los dos documentos en los que ella participa: la donación de 1701 y el testamento de 1704. Tampoco son del todo claros los métodos por los cuales fue producida su *voluntaria* donación. Es una incógnita el

<sup>11</sup> ARC/PN, Gregorio Bázquez Serrano, protocolo 51, 26 de marzo de 1704, ff. 100v.-101v.

<sup>12</sup> Tedlock, Dennis. «Torture in the Archives: Mayans Meet Europeans». *American Anthropologist*. 95/1 (1993), p. 139. La traducción es mía.

papel del escribano Pedro López de la Cerda. ¿Se trata de un íntimo amigo y cómplice del padre Oyardo en forzar la voluntad de una beata? Tal vez era un funcionario desinteresado que simplemente registraba lo que le pasaba por delante, sin importarle demasiado si doña Clara quería sinceramente o no hacer lo que se le pedía. ¿O se trataba más bien de un escribano asustado y acobardado por el poder local que manejaba el clérigo? No hay forma de saberlo. Sin embargo, las diversas posibilidades que sugiere el caso nos abren pistas valiosas. ¿Acaso eran los escribanos una extensión de los distintos poderes locales, los brazos derechos (con pluma) de los corregidores, los curas, los curacas? ¿Qué posición asumían frente a esos poderes? De ser simples instrumentos de los poderes locales, ¿cómo y cuándo variaba (aumentaba o menguaba) su capacidad de asistirlos u oponérseles? Responder a estas preguntas excede los límites del presente trabajo, pero regresaremos a ellas al final para señalar pistas metodológicas que nos parecen fundamentales.<sup>13</sup> quede el caso de doña Clara como referente, como ejemplo que puede enriquecer nuestra lectura de la escritura pública. No hay que asumir que sus verdades certificadas pueden separarse de los métodos por los cuales fueron producidas.

#### **DENTRO DE LA CIUDAD LETRADA: LA PRÁCTICA ESCRIBANIL**

Pasemos entonces a los métodos, a la práctica escribanil. ¿Quién o quiénes producían la escritura pública? Quienes han consultado protocolos notariales peruanos de los siglos XVI al XVIII pueden constatar que las firmas de los escribanos, que certificaron el contenido de los documentos como verdadero, muchas veces no corresponden

<sup>13</sup> Hay casos que sugieren que los escribanos mismos podían actuar como poderes locales. Véase, por ejemplo, el caso de Santiago de León, escribano público y de cabildo de la Villa de Cañete. El cabildo le puso una demanda en julio de 1585 por haber incorporado una parte de las casas de dicha institución a su propia residencia, aprovechándose de su cargo: «porq[ue] como es es[criba]no p[ú]bli[co] y del d[ic]ho cab[ild]o y no [h]ay otro es[criba]no en el d[ic]ho pueblo todos le tienen mucho respecto y haze[n] lo q[ue] quiere» (Archivo General de la Nación, Lima [en adelante AGN], Real Audiencia, Causas Civiles, legajo 22, 1585, cuaderno 115, f. 1).



a la letra de las escrituras. La tinta también puede ser diferente. Esta divergencia sugiere, como hemos observado en nuestra investigación, que más de una persona tomaba parte en la producción material de las escrituras, por lo que pensamos que esta fue una práctica común. Los escribanos que llegaron a la cumbre de la jerarquía escribanil en el Perú colonial, convirtiéndose en *escribanos públicos y del número* o *escribanos públicos y del cabildo* de las principales ciudades, lo hicieron comprando y afirmándose en sus oficios solo después de varios años de aprendizaje y ejercicio con otros escribanos.<sup>14</sup> Inicialmente, servían a un escribano como escribiente (o plumario), copiando lo que este les dictaba y rellenando escrituras largas, de las cuales solo se habían tomado notas en el *minutario* o *libro manual*. Conforme avanzaban en la carrera escribanil, podían encargarse de las responsabilidades de oficial mayor.<sup>15</sup>

Hacerse escribano implicaba, así, una larga etapa de trabajo como *mano invisible*. Los escribientes no firmaban las escrituras, aunque sus nombres aparecen a veces entre los testigos documentales. Eran, en sentido estricto, los productores de la mayoría de las escrituras notariales y, como veremos, de gran parte de los procesos judiciales. Sin embargo, durante los años de aprendizaje, mientras escalaban peldaños en la carrera, se mantenían anónimos. Parecen haberse criado en muchos casos dentro de los domicilios de los escribanos.<sup>16</sup> En los protocolos cuzqueños, asoman sorpresivamente a través de uno que

<sup>14</sup> La formación de los notarios eclesiásticos, la contraparte eclesiástica de los escribanos públicos, puede haber sido la misma.

<sup>15</sup> Herzog, Tamar. *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1996, pp. 33-49. Véase también Lockhart, James. *Spanish Peru, 1532-1560: A Colonial Society*. Madison: University of Wisconsin Press, 1968, pp. 68-76.

<sup>16</sup> El Archivo General de Indias, en Sevilla [en adelante AGI], contiene numerosos ejemplos. Véase, por ejemplo, el expediente de confirmación de Pedro Pérez Landero (Lima, 190, N. 10, 27 de agosto de 1658). En él, pide se le reciba información de su habilidad y suficiencia para ejercer el oficio «por averme criado en estos oficios».

otro dibujo satírico, burlándose anónimamente de sus superiores (figuras 1 y 2).<sup>17</sup>

No todos llegarían a la cumbre. Muchos ni se le acercarían. Algunos, como Antonio Porroa y Sánchez, llegarían a ser brazo derecho de un escribano público y del número sin nunca llegar a poseer un oficio ellos mismos. Recibir un oficio requería que se abriera una vacante, además de que había que pagar una parte del valor del oficio y pasar por los trámites de confirmación del título.<sup>18</sup> En el Cuzco de comienzos del siglo XVII, un oficio de escribano público y del número valía 9.000 pesos corrientes de a ocho.<sup>19</sup> Un siglo después, en tiempos económicos más difíciles, las escribanías públicas y del número valían mucho menos, alrededor de la mitad de su valor anterior.<sup>20</sup> Sin embargo, en términos de la época, la compra de un oficio representaba una inversión bastante grande, que no estaba al alcance de todos.

Mientras cada cual esperaba su oportunidad para avanzar en la carrera, los escribientes y oficiales plumarios escribían y aprendían las fórmulas propias de cada tipo de escritura. Había diversos manuales (casi todos editados en España) dirigidos a orientar la práctica de los escribanos.<sup>21</sup>

<sup>17</sup> Para mayor análisis de los dibujos escribaniles, puede consultarse Dean, Carolyn. «Beyond the Notarial Template». Texto inédito (2004).

<sup>18</sup> Aquí nos referimos a la práctica de la venta de oficios, establecida a partir de 1559. Desde 1581, se permitió a los dueños la posibilidad de renunciar a sus escribanías (esto es, transferirlas privadamente a una persona determinada) y luego, en 1606, se permitieron las renunciaciones en perpetuidad. Estas medidas abrieron las puertas a la patrimonialización de los oficios públicos. Con respecto a este tema, véase Tomás y Valiente, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1972; y también Guajardo-Fajardo Carmona, *Escribanos en Indias*, t. I, pp. 50-106.

<sup>19</sup> Sobre la confirmación de Bartolomé de Montoya, véase AGI, Lima, 181, N. 8, 8 de octubre de 1610; sobre Francisco Hurtado, AGI, Lima, 182, N. 1, 9 de enero de 1617; sobre Domingo de Oro, AGI, Lima, 182, N. 35, 9 de enero de 1619; sobre José Navarro, AGI, Lima, 185, N. 62, 27 de enero de 1637; sobre Alonso Calvo, AGI, Lima, 185, N. 62, 27 de enero de 1637.

<sup>20</sup> Burns, Kathryn y Margareth Najarro. «Parentesco, escritura y poder: los Gamarras y la escritura pública en el Cuzco». *Revista del Archivo Regional de Cusco*. 16 (2004), p. 118.

<sup>21</sup> Luján Muñoz, Jorge. «La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820». *Anuario de Estudios Americanos*. 38 (1981), pp. 101-116.

Estos textos se difundieron en tierras americanas y llegaron a ciudades como el Cuzco.<sup>22</sup> Es posible que los aprendices echaran mano de tales libros para mejorar su conocimiento de la llamada *teoría* del oficio, aun cuando el oficio escribanil se aprendía principalmente en la práctica, en el quehacer diario de las escribanías.

¿Dónde y en qué condiciones se otorgaban las escrituras? Eso dependía de las circunstancias y del tipo de documento que se necesitaba. Sin duda, muchas escrituras se hacían dentro de las mismas oficinas del escribano. En muchas ciudades coloniales hispanoamericanas, las escribanías se encontraban cerca del cabildo, principal *locus* del poder municipal. Era el caso del Cuzco, donde estaban próximas al cabildo en la Plaza del Regocijo. Es más, algunos escribanos cuzqueños residían también en la misma plaza, según sus testamentos.<sup>23</sup> En ese lugar, pululaban los negocios municipales: iban y venían los procuradores y los abogados para presentar peticiones y realizar otros trámites judiciales, se despachaban alguaciles y tenientes de alguacil a embargar bienes y aprehender reos, se recibían a los visitantes y a las nuevas autoridades de turno. Así, los escribanos públicos cuzqueños, sobre todo los del número y del cabildo, que son los más visibles en los archivos que nos quedan, se situaban en pleno centro del poder local.<sup>24</sup> Eran, literalmente, personajes esenciales dentro de la *ciudad letrada*.

<sup>22</sup> Alejo González Peñalosa, escribano real, poseía un ejemplar de «Sigüenza». Se trata sin duda de la obra de Pedro de Sigüenza, *Tratado de Cláusulas Instrumentales*. Esto se colige del inventario de sus bienes, realizado el 13 de mayo de 1742 en el Cuzco (ARC, Corregimiento, Causas Ordinarias, legajo 34, cuaderno 6, expediente 720, 1742, f. 8). La biblioteca del escribano público Bernardo Joseph Gamarra, según un inventario del 30 de julio de 1812, contenía «dos tomos práctica de Secretarios» (ARC, Cabildo, Justicia Ordinaria, Causas Civiles, legajo 80, cuaderno 20, expediente de 1814).

<sup>23</sup> Por ejemplo, en su testamento de 9 de septiembre de 1642, Alonso Beltrán Luzero declaró «que las cassas en que vivo que están en la plaça del regossixo desta ciudad con quatro tiendas a la plaça y dos a la calle» las había tomado su abuelo a censo por tres vidas de la orden de La Merced (ARC/PN, Alonso Beltrán Luzero, protocolo 10, 1646-1649, ff. 56-56v).

<sup>24</sup> Vale la pena mencionar que diversas instituciones también tenían escribanos propios, como la Real Hacienda y el Juzgado de los Naturales.



Las dos figuras son dibujos satíricos del oficial mayor Antonio Porro y Sánchez, que trabajó con el escribano público y del número Ambrocio Arias de Lira. En la primera, don Antonio conversa con su hermana, doña Asencia. Ella le dice: «Un becito taitay», y él responde: «No quiero hermana».



La segunda figura viene acompañada de una declaración: «Soy el Gentil Porroa valiente / de lebita antigua vestido / el más grosero y atrevido / y de este oficio incapie permanente». Sobre el vestido se lee: «Porroitas machuchas / la lebita maldito orejudo / haciendo incapie permanente».

Según Tamar Herzog, en su estudio sobre los escribanos quiteños del siglo XVII, eran los oficiales mayores quienes realmente manejaban las escribanías, dirigiendo el quehacer diario de los plumarios, organizando los papeles, tomando cuenta de todo.<sup>25</sup> Nuestras investigaciones tienden a confirmar lo mismo para el Cuzco, sobre todo en los periodos prósperos. Las fuentes nos indican que algunos escribanos llegaron a desarrollar grandes negocios ajenos a la tarea escribanil. Tomemos, por ejemplo, el caso de Joan de Olave, quien a comienzos del siglo XVII dirigía no solo su escribanía, sino también un ingenio de azúcar en Abancay. En 1609, pidió permiso para dejar la escribanía (del cabildo, nada menos) en manos de un sustituto por un año para atender sus negocios.<sup>26</sup> En varios de los testamentos que hemos analizado, observamos que los escribanos cuzqueños del siglo XVII supieron aprovechar el auge de la coca y otras oportunidades económicas. De ahí que sea probable que en tiempos de *boom* económico algunos dejaran gran parte del quehacer diario de sus escribanías en manos de sus oficiales mayores.

Las escribanías no eran, sin embargo, el único lugar donde se otorgaban escrituras. Muchos cuzqueños, al momento de otorgar su testamento y última voluntad, estaban ya demasiado enfermos e incapacitados para movilizarse. En tales casos, el escribano y sus asistentes se desplazaban a las casas de sus clientes. Los resultados de estas visitas podían suscitar conflictos. Tomemos el ejemplo del poder para testar que se hizo en 1742 a nombre de doña Francisca Calvo. El escribano Alejo González Peñalosa insistió en que había hecho un poder legítimo, firmado por un testigo a pedido de la anciana doña Francisca. Los testigos contaron otra versión de los hechos. Uno de ellos declaró que doña Francisca «no habló palabra, ni [hizo] movimiento alguno en que demostrase ser aquella su voluntad [...] y al tiempo de sentarla para que lo firmase le dio un parasismo, y inmediatamente se quedó

<sup>25</sup> Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio*, pp. 46-48.

<sup>26</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores (Lima), Archivo de Límites, Signatura CC-149, caja 357, 1608-1619, f. 42. Olave recibió permiso a fines de enero de 1610 para ausentarse del Cuzco por cuatro meses.

muerta». El corregidor cuzqueño absolvió al escribano, pero dio por nulo el poder que este había hecho.<sup>27</sup>

Así, la *ciudad letrada* no se anclaba en un solo lugar. Los escribanos, que merecen considerarse parte de ella, llevaban sus negocios y requisitos legales, sus asistentes y minutaros, su tinta y papel, hasta los puntos más remotos donde esa *ciudad letrada* se hacía sentir. Las salidas de rigor incluían aquellas orientadas a documentar las diversas etapas de los pleitos judiciales: la distribución de las abundantes notificaciones, las tomas de declaración y confesión de los testigos y reos, los embargos de bienes, etc. Los juicios, fuesen estos civiles, ejecutivos o criminales, movidos por demandantes (*actores*) o por iniciativa de alguna autoridad local (*de oficio*), eran famosos en la época por lo enredado y costoso que podían resultar a las partes en litigio. Consumían tiempo, dinero y paciencia, como nos lo atestiguan incontables refranes.

No estamos acostumbrados a considerar los juicios como productos escribaniles. Sin embargo, como lo manifiesta la literatura notarial, la hechura de los autos judiciales constituía una parte importante de la labor escribanil. Gabriel de Monterroso y Alvarado comienza su *Práctica civil, y criminal, e instrucción de scrivanos*, obra muy difundida en su época y durante el siglo XVII, con instrucciones acerca de los juicios «de la vía ordinaria, en las causas cíviles», seguido por capítulos sobre juicios ejecutivos y causas criminales.<sup>28</sup> Monterroso, quien dice haberse «criado desde mi tierna edad en las Supremas Audiencias de estos reynos, tratando y conversando [con] los más hábiles y expertos oficiales [...] y doctores famosos, que en ellas residen», prosigue justificando su obra maestra:

<sup>27</sup> ARC, Corregimiento, Causas Ordinarias, legajo 34, cuaderno 6, expediente 720, 1742.

<sup>28</sup> Como la gran mayoría de los juicios coloniales existentes en el Archivo Regional del Cuzco son causas ordinarias civiles y ejecutivas, la prioridad que da Monterroso a los juicios civiles nos parece oportuna.

Y como quiera que cada día crezcan los pleytos y contiendas entre las gentes, está ya el mundo tan engolfado y metido en ellos, que casi ninguna cosa se averigua sino por tela de juyzio. Lo qual a causado que el pleytear se aya convertido en arte, para lucro aviendo sido inventado para solo remedio. Y en este arte, aunque en las Audiencias Reales, y otras principales, los oficiales sean bien instructos y ábiles en sus officios [...] es de doler que en muchas audiencias inferiores (especialmente donde los juezes no son letrados, y no están tan instructos en los estylos y práctica de las causas civiles y criminales y son ignorantes de las leyes) toda la administración de la justicia depende del escrivano (cuya ignorancia muchas vezes destonca la Iusticia, y perjudica a la república, y haze los pleytos infinitos e inmortales).<sup>29</sup>

Monterroso establece así un papel principal para el escribano en la administración de justicia. Si él es «ábil», las partes pueden recibir decisiones justas; si es «ignorante», pueden perder tiempo y fortuna.

¿Por qué importaba tanto el escribano? La razón se encuentra en la estructura básica del sistema judicial. Los jueces dependían fuertemente de las peticiones, de las declaraciones y de los testimonios escritos para resolver los juicios. Según Herzog, los productores de estos escritos ejercían así bastante influencia, particularmente los escribanos: «Los escribanos reconstruían la verdad legal a partir de los hechos y, por este medio, podían determinar, aunque fuera de forma implícita y sutil, los resultados del proceso, ya que, en realidad, controlaban tanto su transcurso como su final».<sup>30</sup> Los jueces podían recibir (sobre todo en los principales tribunales) los consejos de un letrado asesor. Podían también llegar a verles la cara a las partes o testigos cuando estos dejaban sus testimonios, sobre todo en las causas consideradas graves. En todo caso, los escritos jugaban siempre un papel fundamental en sus decisiones.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Monterroso y Alvarado, Gabriel. *Práctica civil, y criminal, e instrucción de scrivanos*. Valladolid: Francisco Fernández de Córdova, 1563, ff. Aiv.-Aii.

<sup>30</sup> Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio*, p. 30.

<sup>31</sup> Las primeras palabras que leía el juez, las de la petición o *libelo* que iniciaba un juicio, importaban sobremanera, «porque en el libelo bien hecho consiste casi toda la fuerza del juicio, y determinación de los pleytos, y causas, y porque el juez debe juzgar conforme a lo pedido en el libelo; y assí, podrá dañar mucho a la parte, siendo mal hecho» (Villadiego Vascañana y Montoya, Alonso. *Instrucción Política, y Práctica Judicial*. Madrid: Antonio



Al escribano le tocaba ordenar estos escritos y formar los autos de la causa. Y en cada juicio, aunque había siempre dos partes en litigio, había un solo escribano: el llamado *propietario de la causa*. Al terminar la causa, los autos pasaban a engrosar el archivo de su escribanía. De ahí la considerable ansiedad que manifiestan los refranes y las crónicas, los dramas, las letrillas y otras obras de la época respecto del papel del escribano. Es lógico suponer que cada parte trataría, de forma más o menos sutil, de atraer su favor hacia su lado de la contienda. Hasta los manuales de consejo trataban el tema, aconsejando al litigante cultivar de forma muy especial al escribano de su causa.<sup>32</sup>

Pero ¿era realmente el escribano el que redactaba el testimonio de los demandantes, los reos, los testigos? En este caso, al igual como sucedía en la labor extrajudicial, ingresan los asistentes, los escribanos-en-espera. Al parecer, en la práctica los escribanos instruían a sus escribientes sobre aquello que debían redactar (de lo que los actores, reos y testigos manifestaban) y estos realizaban el trabajo físico de la escritura. Así se explicaría la escasez de palabras y frases tachadas o de alguna forma irregulares en los documentos (los juicios cuzqueños son bastante prolijos en este sentido). Pero hay indicaciones que van más allá de lo que aparece en la superficie de los papeles. Veamos, por ejemplo, la estrepitosa caída de Alejo Fernández Escudero, un escribano cuzqueño de los del número que, en 1727, se arruinó por haber autorizado declaraciones de testigos que él no había presenciado. Los detalles del caso nos sugieren hasta dónde un escribano tenía

Marín, 1766, p. 340). La tarea de formar peticiones correspondía a los abogados, pero en el Cuzco escaseaban estos y sus servicios eran muy caros. Es probable que los litigantes hayan recurrido a procuradores y otras personas con conocimiento del ámbito legal.

<sup>32</sup> «[E]ntre todos los ministros, el que se debe traer a la devoción del litigante con mayor empeño, es a el escribano de la causa, no solo porque suele ser el mayor *sátrapa*; sino porque como dice el adagio español: *pleito bueno, o pleito malo, ten de tu mano al escribano*» (Paz y Salgado, Antonio. *Instrucción de litigantes, o guía para seguir pleitos con maior utilidad de los interesados en ellos, y a menos costa de la paciencia de los jueces, abogados, procuradores, y demás ministros que sirven en el fuero*. Guatemala: Sebastián de Arévalo, 1742, s/f.).

que obedecer las órdenes de sus superiores, aun cuando obedecerlos significaba ir en contra de las leyes.

Fernández Escudero tuvo la mala suerte de verse involucrado en un juicio criminal contra un amigo del corregidor del Cuzco. El corregidor, don Francisco Arias de Saavedra, lo había llamado para formar los autos de la causa. A don Francisco de Quevedo, ex-corregidor de la provincia de Carangas, se le acusaba de homicidio. El caso fue elevado a los oidores de la Real Audiencia de Lima, donde a comienzos de diciembre de 1726 se pidió nuevo examen de los testigos cuzqueños que habían declarado a favor de don Francisco de Quevedo. Esta vez, el virrey quería que los testigos se examinasen «secretam[en]te, y con tal bigilancia, q[ue] los valedores [del corregidor Saavedra] no los auyenten para que no declaren». El virrey acababa de enterarse «de que los testigos que parece declararon en d[ic]ha causa a favor de Dn. Fran[cis]co de Quevedo firmaron en blanco sin aver jurado para que se llenasen sus dichos como se tubiese por conveniente para el fin de que se diese por libre o se yndultase».<sup>33</sup> En el segundo examen, varios testigos aseguraron que habían firmado sus declaraciones sin leerlas y sin que nadie se las leyera. Reconocieron sus firmas, pero al enterarse del contenido de las declaraciones, afirmaron que de conocerlo antes no las hubieran firmado. Revelaron que las declaraciones se habían hecho entre amigos del reo y que «no concurrió juez ni escrivano».<sup>34</sup> Sin embargo, Fernández Escudero las había autorizado con su firma como si todo hubiera pasado delante de él. El infeliz escribano se vio acusado de falsedad, sus bienes fueron embargados y él encarcelado.

¿Cómo refutar tales cargos? Fernández Escudero se defendió lo mejor que pudo en la confesión que se le tomó en marzo de 1727 en la cárcel del Cuzco, pero tuvo que admitir que había autorizado declaraciones que habían sido preparadas de antemano (y no delante de él). Según los autos, dijo

<sup>33</sup> AGN, Real Audiencia, Causas Criminales, legajo 3, 1727, cuaderno 21, ff. 1v.-2.

<sup>34</sup> *Ib.*, f. 6.

que los d[ic]hos testigos faltaron a la verdad en decir que firmaron sin saver su contexto, porque no es creíble que unos hombres blancos, y de reputación y entre ellos algunos de y[ustr]es obligaciones firmasen ciegam[en]te en materia de tanta importancia fuera de que le consta a este confesante que los referidos testigos hacían oficios de agentes, y muchos de quatro en quatro concurrían a querer declarar de golpe a favor de d[ic]ho Dn. Fran[cis]co de Quevedo diciendo que sus d[ic]hos se acentasen según el ynterrogatorio y aviendo concurrido ante d[ic]ho correg[ido]r y en precencia de este confesante juraron y declararon [...] y para asentar sus dichos, y declaraciones, se cometió al asesor quien se encargó de su examen, y después se le llevó a este confesante toda la prueba firmada por d[ic]ho corregidor y por los testigos, y pareciéndole a este confesante que no tenía nada que reselar por averle constado q[ue] los testigos realmente declararon, la autorizó sin aver escrupulisado en medio de la gran formalidad con que este confesante ha exercido su oficio.<sup>35</sup>

En defensa propia, Fernández Escudero añadió, según su confesión, que al corregidor Saavedra le había escuchado decir que estaba «pronto a favorecerle en todo» al reo Quevedo. No sirvió la autodefensa. Algún juez o abogado, al leerla, subrayó ciertas frases claves de la confesión y escribió «ojo» al margen del folio. Mientras tanto, el escribano pasó unos meses en la cárcel pidiendo infructuosamente que lo soltasen por razón de «una grave dolencia en los pulmones».<sup>36</sup> El 19 de junio de 1727, Fernández Escudero logró fugarse de la cárcel y se refugió en el convento de La Merced. Desprestigiado y sin bienes, prosiguió su campaña para recuperar lo que había perdido.

Desde los claustros, Fernández Escudero introdujo un argumento nuevo e interesante. En una petición de 1729 al virrey, continuaba echándoles la culpa a sus superiores, insistiendo en que él sólo había hecho lo que le habían mandado el corregidor Saavedra y su asesor legal. Lo secundaba su esposa en una carta en la que argumentaba que «no pudo mi marido excusarse a autorisar [las declaraciones] pues no le era lícito ni desente dudar de la legalidad» de sus superiores.<sup>37</sup> A

<sup>35</sup> Ib., ff. 46v.-47. Los subrayados son del original.

<sup>36</sup> Ib., f. 50.

<sup>37</sup> Ib., f. 209v.

estas alturas, el escribano también intentó escudarse en la «costumbre» jurídica local. Según su petición,

el es[criba]no no debía haser más que firmar lo que el juez dava firmado, y bastava aver jura[mentado] todos [los testigos] juntos ynvose para actuarlos pues era práctica y costumbre en todos los más tribunales resevirse las declaraciones de los testigos por los oficiales mayores por las ocupaciones de juez y escrivanos y después actuarse por la buena fe que se tienen de unos y otros.<sup>38</sup>

De aceptarse esta versión, tendríamos que los escribanos no se encontraban presentes en el momento de la recepción de los testimonios. Solo presenciaban el juramento de los testigos, quienes después pasaban (tal vez en otro lugar) a responder las preguntas y repreguntas del caso. Nuevamente vemos a los asistentes, y sobre todo a los oficiales mayores, hombres de máxima confianza de los escribanos, en el centro de la historia. Las preguntas y repreguntas las habrían hecho ellos. Es probable que la escritura misma la hiciera algún escribiente.<sup>39</sup>

El caso de Fernández Escudero (quien murió hacia 1731 en el convento sin haber recuperado sus bienes) subraya en forma dramática la considerable distancia entre los escribanos públicos y el trabajo físico de la escritura. Escribir en el Perú colonial no significaba necesariamente tomar contacto con los instrumentos básicos (pluma, papel y tinta). En cuanto a la escritura pública, tanto judicial como extrajudicial, escribir significaba una actividad realizada en diversas etapas, por diferentes manos y en lugares diversos, tal vez bajo la mirada de algún hombre poderoso, un doctor don Pedro de Oyardo o un corregidor Saavedra. Los que tenían el poder de certificar la

<sup>38</sup> Ib., f. 251.

<sup>39</sup> Véase AGN/PN, Miguel de Contreras, protocolo 5, 1596-1597, que contiene varias acusaciones contra Francisco de la Fuente, escribano público y de cabildo del Cuzco. De la Fuente declaró que no dejaba en manos de sus asistentes la tarea de examinar a testigos, «sino es en [juicio] sumario algunas veces y estas [h]allándome yo presente a la re[cep]ción y juramento y examen de los testigos y solos los d[ic]hos oficiales [h]an servido de escribir sin permitirles otra cosa alguna» (Ib., f. 1353).

verdad de las escrituras no eran los mismos que las habían escrito mediante su trabajo físico, labor en la que participaban toda una gama de asistentes. En una ciudad grande como era el Cuzco, los escribanos públicos habrían manejado la pluma más que nada para poner su «ante mí» y sus firmas al pie de las escrituras preparadas por su gente de confianza. Las escrituras no eran el resultado de un solo evento, sino de una serie de momentos (y lugares) de escritura. Escribir era, así, todo un proceso productivo.

#### LAS AMBIGÜEDADES DE LA AGENCIA COMPARTIDA

A estas alturas, el asunto de la agencia histórica vinculada a la producción de documentos se ha vuelto mucho más complejo. La voluntad y los deseos de los otorgantes de determinadas escrituras o declaraciones judiciales podían estar sujetos a otros deseos y voluntades, sin que estos quedaran registrados en forma explícita en los textos. Recuérdese el caso cuzqueño de doña Clara de Montoya. En su donación de 1701, ni siquiera se menciona al doctor don Pedro de Oyardo, aunque la voluntad de él pudo haber motivado (y hasta forzado) la donación. Tenemos otro referente en las declaraciones autorizadas por el escribano Fernández Escudero. Tanto pudo, al parecer, la amistad entre el corregidor del Cuzco y el reo que se llegó a fraguar todo un *dossier* de declaraciones a favor de este. Solo en el segundo examen (secreto) declararon los testigos haber sido inducidos a firmar escritos cuyo contenido ignoraban. Estos casos son útiles no por lo representativos que puedan ser, sino porque nos obligan a tomar en cuenta el proceso por el cual se creaban los documentos, tanto los contratos como los juicios. En ese proceso, siempre intervenían múltiples agentes y podían tejerse pactos secretos. Metodológicamente, hay que reconocer la agencia compartida, pues los escritos que constituyen la escritura pública reflejan la participación de agentes y voluntades que no necesariamente se nombran.

En los protocolos notariales, tanto limeños como cuzqueños, hemos encontrado un tipo de escritura que ilustra bien los dilemas a los que uno se enfrenta cuando se trata de atribuir agencia histórica al sujeto

textual nombrado. Nos referimos a las llamadas *exclamaciones*. De los cuarenta casos que hemos encontrado, la mitad fue otorgada por mujeres casadas que *exclamaban* contra escrituras que habían sido forzadas a firmar contra su voluntad.<sup>40</sup> Nuevamente, no hay forma de saber qué pasó en estos casos. Las exclamaciones podían haber sido parte de una estratagema legal precavida, destinada a asegurar la conservación de los bienes del matrimonio en caso de algún juicio futuro. Pero también podían haber servido como mecanismo legal para mitigar los abusos de maridos violentos. Las ambigüedades son tantas que no podemos ofrecer una interpretación general sobre este tipo de escritura. Hace falta una mayor investigación acerca de su uso en la práctica.

Estas ambigüedades demuestran los límites del concepto de Petrucci de la *escritura delegada*. Esta conceptualización implica un sujeto textual que desea algo, que tiene intención de hacer algo y, por lo tanto, toma la iniciativa de registrar sus deseos e intenciones. Las exclamaciones nos indican que la situación podía ser muy diferente. Gran parte de la escritura judicial nos subraya el mismo punto. Los deseos e intenciones que influían sobre las declaraciones y las confesiones de los reos, por ejemplo, eran en gran medida los de los demandantes de las causas (y/o los de los jueces, abogados y procuradores). Cuando se examinaban a los reos, se procedía por el *tenor de la causa*, haciéndoles preguntas según las acusaciones que los demandantes (y/o jueces, abogados y procuradores) habían hecho en su contra. La estructura misma de la justicia penal privilegiaba mucho más los deseos e intenciones de los demandantes y sus representantes que los de los reos. La atribución de agencia tendría que hacerse, en la medida de lo posible, dentro de un contexto interpretativo enri-

<sup>40</sup> Una típica exclamación reclamaba contra la violencia de un marido que había amenazado a su esposa para que firmara, junto con él, algún instrumento (carta de obligación, venta, etc.). Véase Burns, Kathryn. «Forms of Authority: Women's Legal Representations in Mid-Colonial Cuzco». En Vicente, Marta V. y Luis R. Corteguera (eds). *Women and Textual Authority in the Early Modern Spanish World*. Burlington: Ashgate Press, 2004, pp. 149-163.

quecido con otros documentos, otros índices de la pujanza, riqueza y poder local de los sujetos.

También hace falta mayor investigación acerca de los escribanos y su entorno. Por sus protocolos y testamentos, se pueden trazar sus relaciones más cercanas, sus negocios, amistades y parentescos. Su proceso de formación parece haberlos distanciando progresivamente del trabajo físico de la escritura, al mismo tiempo que los ponía a prueba y en competencia unos contra otros. Sería muy ingenuo suponer que los escribanos públicos y del número que resultaban de este proceso de formación fueran los más calificados y competentes. No obstante, es probable que en el proceso se descalificara a los más incompetentes, ya que podemos suponer que los escribanos no hubieran querido exponerse al riesgo de dejar en manos torpes las tareas fundamentales del oficio. Resta saber cómo eran las relaciones que unían o desunían a los miembros del *gremio* y las complicidades o tensiones existentes entre ellos y sus superiores. Creemos que aquí tampoco se puede generalizar. El poder relativo de los escribanos públicos dentro de la *ciudad letrada* debe haber variado mucho según la ciudad y el periodo histórico específico. Si bien ellos manejaban el poder de la palabra escrita, la *historia oficial*, no lo hacían por su cuenta, sino bajo el mando de otros poderes locales (los jueces y sistemas judiciales, los corregidores) cuyo funcionamiento también merece investigarse. Todavía no tenemos estudios, por ejemplo, acerca de los Juzgados de Naturales coloniales que funcionaban en ciudades como el Cuzco, con sus propios jueces y escribanos.<sup>41</sup>

<sup>41</sup> Compartimos la recomendación de Herzog: «El estudio de la administración de justicia penal (sus condiciones de trabajo, sus funcionarios, sus lógicas y reglas de actuación, tanto legales como extrajudiciales, sus ceremonias, etc.) se hace indispensable a partir del momento en que se desea entender los documentos producidos por ella, documentos que hoy en día forman, tal vez, la fuente de información más rica y más abundante para la historia social» (Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito, 1650-1750*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 308).

En resumen, nos parece importante leer la herencia documental que nos legó la *ciudad letrada*, tanto en España como en América, tomando en cuenta que se constituyó dentro de relaciones de poder: entre los clientes y los escribanos, entre estos y sus subalternos escribaniles, entre las autoridades locales y los escribanos. Los poderes locales podían influir en la producción de la escritura pública de distintas maneras, haciendo que en la práctica esta se distanciara de lo que en teoría, según la literatura notarial de la época, debía ser. Y la aceptación de la discrepancia entre teoría y práctica escribanil formaba parte del aprendizaje del oficio, a juzgar por un diálogo imaginario que aparece en la *Práctica criminal* de Juan Álvarez Posadilla. En este diálogo, un joven escribano conversa con un abogado local y le cuenta que se acaba de examinar en Madrid «para poder ejercer la única escribanía numeraria» de la Villa de M. Se jacta de la importancia de su oficio: «no ignora Vmd. que los escribanos únicos de villas y lugares tenemos que ser directores de los alcaldes ordinarios, y hacer de jueces; pues muchos de ellos ni aun firmar saben». <sup>42</sup> Luego confiesa unas dudas. Dice que el escribano de la Villa de N., con quien había practicado primero, «era un buen viejo [...] pero en mi entender cometía muchos yerros», según lo que había visto en su segunda temporada de práctica en la Ciudad de N. El abogado acepta instruirle en la práctica correcta. En los diálogos siguientes, el escribano le cuenta los pormenores de su mala formación con el viejo escribano de la Villa de N. Para poderle instruir de forma adecuada, el abogado le pregunta, entre otras cosas, cómo el escribano de la Villa de N. recibía las declaraciones de los testigos:

*Ab.* [...] [D]ime, que quiero saber los defectos que cometía tu maestro en las declaraciones que pasaban por ante él: ¿el alcalde se hallaba presente a las declaraciones que tomaba?

<sup>42</sup> Álvarez Posadilla, Juan. *Práctica criminal por principios, o modo y forma de instruir los procesos criminales en sumario de las causas de oficio de justicia contra los abusos introducidos*. Valladolid: Imprenta de la viuda e hijos de Santander, 1794, p. 1.



*Esc.* No señor: bien despacio estarían los alcaldes si se habían de tener la paciencia de asistir a todas las declaraciones. Iban los testigos a casa del señor alcalde, los juramentaba, o a presencia del escribano, o sin estar presente, como daba la casualidad, luego venían al oficio, y el escribano les examinaba, y notaba la declaración con otros términos más retumbantes y cultos, y yo la escribía.

*Ab.* Pues tantas quantas declaraciones recibió sin asistencia del alcalde a los dichos de los testigos, tantas fes falsas puso: en las causas sumarias, en que importa el secreto, aunque tuviera confianza de ti no hizo bien en que tú las estendieras, y peor en variar los términos de que usaban los testigos, poniendo otros más retumbantes como tú dices, que no pocas veces tendrían significado muy diverso de lo que quisieron decir los testigos.<sup>43</sup>

Espantado, el joven escribano se lamenta de su primer maestro, «con más de 4 [mil] fes falsas que hago cuenta que dio lo menos en los 40 años de escribano sólo en las declaraciones de testigos». Calculó que su maestro tenía aún más culpa si se sumara a estas 4.000 «fes falsas», las declaraciones y confesiones de los reos, porque «en tomándoles el juramento se marchaban los alcaldes, y quedábamos el escribano, y yo en la cárcel con el reo, tomándole la declaración, o confesión mi escribano, y yo escribiendo lo que me notaba». Este joven escribano ficticio luego revela sentimientos semejantes a los que el cuzqueño Fernández Escudero *dijo* haber experimentado. Se preocupa de lo que le puede pasar si se atreve a contravenir a sus superiores: «que me voy a indisponer con los alcaldes, y más quando pierdan algo de sus intereses». Promete al abogado que cambiará su práctica y que en adelante no alterará las palabras que dicen los testigos y reos, «aunque sean chavacanos».<sup>44</sup>

Así de complejos son los sujetos textuales de la escritura pública, tanto judicial como extrajudicial. No hay que abrazar al posmodernismo para apreciar cómo se disuelve el sujeto como *locus* único de intenciones y deseos. Los mismos documentos nos lo recuerdan, y los manuales de la época como la *Práctica criminal* de Álvarez Posadilla

<sup>43</sup> *Ib.*, pp. 106-107.

<sup>44</sup> *Ib.*, pp. 110-111.

refuerzan el punto. Lo que los sujetos de la escritura pública nos *dicen*, por medio de los escribanos y sus asistentes, delante de testigos (o no), viene a ser de algún modo una colaboración, el producto de una compleja mezcla de intereses, temores y deseos. Reconocerlo puede enriquecer mucho nuestra lectura de los archivos coloniales, ya que nos remite una vez más a la tarea de comprender mejor a los grupos de poder locales que poblaban tanto las ciudades y regiones españolas como las de América.